



Bucaramanga, octubre 8 de 2020.

Doctores

MATEO AGUILAR LÓPEZ

ISAGEN SA ESP

CAROLINA ZULUAGA ROBLEDO.

AES CHIVOR SA ESP

ARMANDO PARRA RUBIO

NITRO ENERGY SAS ESP

Ciudad.

Asunto: Aclaraciones a los términos de referencia Convocatoria Pública CP-NMRC2020-003.

Respetados doctores:

De conformidad a los términos de referencia de las Convocatoria Pública **CP-NMR-C2020-003**; y habiéndose presentado solicitud de los agentes **ISAGEN, AES CHIVOR, y NITRO ENERGY**, nos permitimos dar respuesta a las aclaraciones solicitadas:

Respuestas a las aclaraciones solicitadas por **ISAGEN S.A E.S.P.**

1. Se solicita a ENERMAS S.A.S E.S.P autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

Rta: Se autoriza a ISAGEN SA ESP a consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos

2. Por favor informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.

Rta: El impuesto pro electrificación rural consagrado en la ordenanza número 33 de agosto 4 de 2017 emitida por la Gobernación de Santander y gastos administrativos de acuerdo a la ordenanza 012 de 2005 avalado por el decreto 005 del 3 de enero de 2006. No obstante, el contrato podrá tener como domicilio contractual el domicilio del Oferente, para lo cual aplicaran los impuestos respectivos para dicho domicilio.



3. Se solicita que para la audiencia de adjudicación se tenga opción de presenciarla virtualmente.

Rta: La audiencia de adjudicación se realizará de forma presencial y virtual.

4. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, solicitamos que sean enviadas todas las ofertas recibidas.

Rta: Remitirse a la respuesta anterior.

5. ¿Cómo se evaluará una oferta si se oferta una curva de carga diferente a la solicitada? Solicitamos que sea posible.

Rta: Únicamente para el Producto 1 se permite ofertar con la curva la curva horaria de carga solicitada o curva de carga plana. La metodología de evaluación se detalla en los Pliegos de Condiciones Definitivos. De acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 130 de 2019 no es posible evaluar ofertas alternativas que contengan modificación a lo establecido en el pliego de condiciones.

Cualquier oferta que no cumpla con lo establecido en cada uno de los productos definidos no será tomada en cuenta en la evaluación ni adjudicación.

6. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del comprador de una garantía bancaria o póliza de cumplimiento?

Rta: Las ofertas serán evaluadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de los pliegos de condiciones.

En el numeral 2.4 de los pliegos de condiciones definitivos se contempla la constitución de una póliza de cumplimiento que ampara el pago:

“De igual manera ENERMAS S.A.S E.S.P dará la posibilidad, de que el Vendedor solicite dentro de la Oferta Presentada, una garantía adicional, siendo esta, una póliza de seguro de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el incumplimiento de la obligación de pago”.

7. ¿Cómo se evaluará si una oferta tiene diferentes porcentajes para cada uno de los meses? Solicitamos que sea posible.



Rta: No se acepta el comentario, las ofertas deben incluir, una cantidad de energía equivalente a un porcentaje igual para cada uno de los meses que conforman el producto.

8. ¿Se pueden realizar ofertas multianuales? Es decir que si se adjudica un año se deba adjudicar los otros años ofertados.

Rta: Se aclara que el agente debe ofertar por todo el periodo del producto, es decir, si el periodo del producto es de 1 año el agente ofertará un porcentaje igual para todos los meses del respectivo año y un precio para todo el año; si el periodo del producto es de 10 años el agente ofertará un porcentaje igual para todos los meses de todos los 10 años y podrá ofertar precios diferentes para cada uno de los 10 años, sin embargo no se aceptarán ofertas condicionadas a la adjudicación de otras ofertas entre productos, cada oferta se evaluará de forma independiente.

9. ¿Cómo se evaluarán las ofertas en caso de que se den descuentos por adjudicación de varios años?

Rta: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de los pliegos de condiciones, ENERMAS solicita tres (3) productos, los cuales están claramente definidos, cualquier oferta que no cumpla con lo establecido en cada uno de los productos no será tomada en cuenta en la evaluación ni adjudicación, por consiguiente, los condicionamientos por descuentos por adjudicación no serán tomados en cuenta.

10. ¿Se puede condicionar la oferta a la adjudicación en la misma proporción para todos los meses del mismo año?

Rta: Se acepta el comentario, las ofertas deben incluir una cantidad de energía equivalente a un porcentaje igual para cada uno de los meses que conforman el producto, por lo anterior la adjudicación se realizará en función de dicho porcentaje único ofertado.

11. Se solicita aclarar si se presenta la oferta de precios y cantidades en un formato diferente pero que incluya toda la información solicitada ¿se descalifica la oferta?

Rta: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de los pliegos de condiciones la energía ofertada se distribuye de acuerdo con el formato establecido para tal fin, si un agente presenta un formato diferente, debe contener la misma información que el formato establecido en los pliegos definitivos.



12. Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.

Rta: La Resolución CREG 130 de 2019 establece la responsabilidad del registro del contrato al comercializador que realiza la convocatoria, pero se debe considerar que los procedimientos de XM para solicitar el registro de un contrato es que la plantilla debe ser firmada digitalmente por ambos agentes, en este sentido la obligación de firmar la plantilla es mutua y quien realiza el procedimiento de inscripción es el Comercializador que realiza la convocatoria.

13. Se solicita que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta por no firma del contrato, solo pueda ejecutarse si la no firma del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la audiencia es responsabilidad del Proponente.

Rta: Se acepta.

14. En caso de que soliciten el envío de la póliza de seriedad en físico, solicitamos que pueda ser enviada en digital con firma digital certificada pues esta tiene la misma validez según la ley 527 de 1999.

Rta: Se acepta.

15. Se solicita corregir las fechas de legalización del contrato y registro antes el ASIC, pues no cumplen con los tiempos establecidos por la Resolución CREG 130 de 2019 (15 días hábiles y 5 días hábiles respectivamente).

Rta: Los pliegos definitivos cumplirán con lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019. Se debe considerar que los tiempos establecidos en la Resolución en mención para los procesos de legalización y registro son **máximos** y pueden ser reducidos. Sin embargo, se acepta la solicitud y se realizan los cambios

16. Se solicita aclarar en qué momento se debe solicitar la póliza de pago ofrecida por Enermas como garantía de pago y como sería la redacción de la cláusula en el contrato.

Rta: Se acepta el comentario, El numeral 2.4 de los pliegos de condiciones definitivos se establecerá:



“Una vez firmado el contrato, cada una de las partes suscribirá a favor de la otra, un pagaré en blanco con carta de instrucciones a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan del contrato.

De igual manera ENERMAS dará la posibilidad, de que el Vendedor solicite dentro de la Oferta Presentada, una garantía adicional, siendo esta, una póliza de seguro de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el incumplimiento de la obligación de pago.

Cuantía: *será el equivalente al promedio de 2 meses de suministro de cada año a amparar.*

Vigencia: *la garantía será entregada dentro de los treinta (30) días calendario previos al año de suministro y se mantendrá vigente por el término del Contrato.*

La Garantía se podrá establecer y constituir anualmente, y su no renovación no será causal de incumplimiento imputable a dicha garantía. En todo caso, la no renovación de la garantía será casual de incumplimiento del Contrato”.

17. Se solicita corregir la información del producto 3, pues entendemos que el periodo solicitado es hasta el 2030.

Rta: Se acepta el comentario, El periodo a contratar para el producto 3 es del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030.

18. Se solicita corregir la matriz horaria del producto 3, pues empieza desde el 2021 y entendemos que empieza en el 2023.

Rta: Se acepta el comentario, se aclara que el periodo a contratar para el producto 3 es del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030.

19. Se solicita corregir la fecha del numeral 8. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, entendemos que es noviembre y no agosto.

Rta: Se realizarán las correcciones pertinentes.

20. Se solicita modificar la cláusula sexta de la siguiente manera:



“EL VENDEDOR facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición de EL COMPRADOR en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica), de acuerdo con los precios establecidos en la cláusula Cuarta, teniendo en cuenta la modalidad de suministro “Pague lo contratado”.

La factura será enviada por EL VENDEDOR por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo EL COMPRADOR cancelará el valor total de la factura en pesos colombianos, sujeto a las retenciones de ley que se le apliquen, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del último día del mes correspondiente del consumo.

Cuando EL VENDEDOR no emita la factura dentro del término señalado, por cada día transcurrido a partir de dicho término y hasta la fecha de envío de la factura por correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte de EL COMPRADOR si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por EL COMPRADOR, conforme lo establecido en la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1: De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada al EL COMPRADOR. Si las Notas de Ajuste se presentan por EL VENDEDOR durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura. De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación. En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte de EL COMPRADOR si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por EL COMPRADOR, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, EL COMPRADOR, para el caso de la Nota Débito, o EL VENDEDOR, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta



actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente (crédito o débito).

EL VENDEDOR facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición de EL COMPRADOR en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica), de acuerdo con los precios establecidos en la cláusula Cuarta, teniendo en cuenta la modalidad de suministro "Pague lo contratado".

La factura será enviada por EL VENDEDOR por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo EL COMPRADOR cancelará el valor total de la factura en pesos colombianos, sujeto a las retenciones de ley que se le apliquen, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del último día del mes correspondiente del consumo.

Cuando EL VENDEDOR no emita la factura dentro del término señalado, por cada día transcurrido a partir de dicho término y hasta la fecha de envío de la factura por correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte de EL COMPRADOR si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por EL COMPRADOR, conforme lo establecido en la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2: FORMA DE PAGO

El pago de las facturas emitidas, deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que el PROVEEDOR tiene habilitadas para estos pagos; Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por el COMPRADOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta del PROVEEDOR el día pactado en el numeral anterior. El COMPRADOR, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: info recaudos@isagen.com.co.

PARAGRAFO 3 APLICACIÓN DE PAGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice el COMPRADOR se imputarán en primer lugar a los



intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.”

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019, el vencimiento de la factura será el día treinta (30) calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente. En caso de ser un día no hábil, se entenderá que el vencimiento será el primer día hábil posterior

21. Se solicita modificar la cláusula séptima de la siguiente manera:

“El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio tomando una base anual de 365 días. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término antes señalado.”

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019.

22. Se solicita modificar las causales de terminación anticipada 1) y 11) de la cláusula décima primera de la siguiente manera:

“1) Si EL COMPRADOR incurre en mora de su obligación de pagar dentro de los plazos establecidos en el presente contrato, el valor de una (1) factura de energía eléctrica contratada o consumida.

11) Cuando una de LAS PARTES o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales, Revisores Fiscales, Auditores Externos y sus miembros de la Junta Directiva, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con derecho internacional (listas de las Naciones Unidas, listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas), en las listas por lista de Nacionales Especialmente designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), Banco Mundial, Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-. Para esta causal se podrá contemplar la posibilidad de Cesión del contrato”



Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud del numeral 11) realizando la modificación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019. El numeral 1) no se acepta.

- 23.** Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación anticipada a la cláusula décima primera:

“16) La cesión parcial o total del presente Contrato, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. Ante este hecho la parte sin cuya autorización previa y escrita se realizó la cesión podrá dar por terminado el Contrato sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios.

17) El hecho de prorrogarse por un período consecutivo mayor a sesenta (60) días calendario las condiciones causantes de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente acordados en el presente contrato.”

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019.

- 24.** Se solicita adicionar las siguientes causales de fuerza mayor a la cláusula décima segunda:

“El no suministro de energía por limitaciones en las redes de transmisión y/o distribución que no sean propiedad del VENDEDOR.
El hecho de un tercero que afecte la generación propia del VENDEDOR.”

Rta: No acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos Definitivos.

- 25.** Se solicita adicionar a la cláusula décima tercera lo siguiente:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de la ejecución del contrato, El COMPRADOR constituirá a favor EL VENDEDOR una garantía de pago con las siguientes características:

- a) Tipo de Garantía: Garantía Bancaria
- b) Valor de la Garantía: De 2,5 veces de promedio mensual de facturación.
- c) Vigencia de la Garantía: Desde el inicio del consumo hasta 15 días posteriores al vencimiento de la última factura de consumo emitida. En caso de Vigencias Anuales, la garantía deberá ser renovada con una anticipación de 30 días calendario a la finalización de su vigencia.



La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por el COMPRADOR a satisfacción de EL VENDEDOR a más tardar 60 días antes del inicio del suministro. En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, EL VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que a criterio EL VENDEDOR las condiciones financieras presentes o futuras del COMPRADOR se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, EL VENDEDOR podrá solicitar al COMPRADOR en cualquier tiempo y a su entera discreción, garantías adicionales que respalden las obligaciones de pago. En este evento, el COMPRADOR deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que EL VENDEDOR así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, una garantía de pago que permita liquidez inmediata.

En caso de no entrega de las garantías adicionales requeridas por EL VENDEDOR en el plazo aquí indicado, EL VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin.

Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico conforme lo establecido en el numeral anterior. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, EL VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

El COMPRADOR expresamente autoriza al CONTRATISTA a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos de la presente cláusula.”

Rta: No acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos Definitivos

- 26.** Se solicita que la solución de controversias no sea en un tribunal de arbitramento sino a través de la justicia ordinaria.

Rta: No acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos Definitivos.



27. Se solicita eliminar la cláusula décima novena.

Rta: No se acepta. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos Definitivos

28. Se solicita adicionar a la cláusula vigésima lo siguiente:

“No se considera violación de la confidencialidad: (i) cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa o en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación; ii) cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información”

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019.

29. Se solicita adicionar la siguiente cláusula:

“SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO. En caso de mora por parte del COMPRADOR en el pago de cualquier suma debida al PROVEEDOR, el PROVEEDOR podrá, sin perjuicio de su derecho de terminación, suspender el suministro de energía eléctrica hasta tanto el COMPRADOR cumpla con el pago. El COMPRADOR renuncia a cualquier tipo de requerimiento para efectos de lo aquí dispuesto.”

“TÍTULO EJECUTIVO: En relación con las sumas de dinero no pagadas oportunamente por el CONTRATANTE facturadas y cobradas en los términos acordados, Las Partes expresamente acuerdan que, para efectos de su cobro por parte del CONTRATISTA, constituyen Título Ejecutivo: el Contrato, copia de las facturas no pagadas y los Anexos. PARÁGRAFO: El valor del Título Ejecutivo de que trata esta Cláusula lo determinará el CONTRATISTA en la correspondiente demanda con base en las cifras que contengan los documentos que conforman dicho título.”

“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con la suscripción del presente Contrato, ambas partes manifiestan su autorización para realizar el tratamiento de los datos personales. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, con el fin de garantizar el derecho a conocer, actualizar, rectificar, y suprimir la información que sea almacenada en bases de datos, ambas partes autorizan realizar el tratamiento de sus datos personales directamente



o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el presente Contrato. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión.”

“RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. Es obligación del CONTRATANTE, conocer y observar la Política de Derechos Humanos del CONTRATISTA y respetar los Derechos Humanos de las personas directa o indirectamente relacionadas con la ejecución del presente Contrato. El CONTRATANTE recibirá, registrará e investigará administrativa o disciplinariamente cualquier queja o acusación, por eventuales abusos a los Derechos Humanos por parte de los empleados o subcontratistas a través de los cuales desarrolle el objeto del presente Contrato y comunicará al CONTRATISTA tales quejas y/o acusaciones, así como el resultado de la respectiva investigación. Estos registros podrán ser solicitados por el CONTRATISTA en cualquier momento.”

“CROSS DEFAULT. En caso de que EL CONTRATANTE incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte de EL CONTRATANTE y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo cual otorgará a ISAGEN el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente EL CONTRATANTE.”

“ANTICORRUPCIÓN. El COMPRADOR se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, Convenciones, Tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las leyes: (i) Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anti Corrupción de Colombia; (ii) Ley 1778 de 2016 sobre Responsabilidad Administrativa por Soborno Transnacional y las normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan; (iii) Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por su nombre en Inglés), (iv) Ley canadiense de Corrupción de Servidores Públicos Extranjeros (CFPOA por su nombre en Inglés), y (v) Ley británica Anti soborno (UKBA por su nombre en Inglés). El COMPRADOR acuerda y se obliga a que durante la celebración y ejecución del presente contrato ni éste ni sus contratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra



dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al presente contrato. Así mismo, el COMPRADOR y quienes actúen en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos, para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del presente contrato, ya sea a nombre propio o del COMPRADOR. El COMPRADOR reconoce que cualquier incumplimiento de la presente Cláusula constituye causal de terminación unilateral a favor del PROVEEDOR, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, sin que el COMPRADOR tenga derecho a indemnización alguna. En caso que el COMPRADOR, así como los contratistas y trabajadores de aquel, conozcan un incumplimiento que contravenga lo aquí establecido, utilizarán el Canal Ético disponible para reportar tal incumplimiento.”

“CONFLICTO DE INTERÉS. El COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento que, ni él ni sus contratistas, empleados, directivos, representantes legales o administradores están incursos en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto del PROVEEDOR, sus accionistas con participación superior al 5%, directivos, representantes legales o administradores. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que el COMPRADOR, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del presente contrato o el del PROVEEDOR, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del presente contrato en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con el PROVEEDOR, inmediatamente, después de conocido, el COMPRADOR, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el presente contrato, con copia al Director del presente contrato y al buzón dilemaseticos@isagen.com.co. La omisión de esta obligación por parte del COMPRADOR constituye causal de terminación unilateral a favor del PROVEEDOR, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, sin que el COMPRADOR tenga derecho a indemnización alguna.”

“ORIGEN DE INGRESOS. El CONTRATANTE declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se compromete a no utilizar al



CONTRATISTA o al presente contrato como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente se obliga a reportar al CONTRATISTA la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus administradores, representantes legales o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título, en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por el CONTRATISTA, así como una condena declarada mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. En igual sentido, el CONTRATANTE se obliga a responder ante el CONTRATISTA o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos. El incumplimiento de la obligación aquí contenida constituye causal a favor del CONTRATISTA para dar por terminado el presente contrato y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin, acorde con lo dispuesto en la regulación vigente.”

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019

30. Se solicita la suscripción del documento “Acuerdo de Integridad” (adjunto) en caso de que ISAGEN sea adjudicada.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se acepta la solicitud.

Respuestas a las aclaraciones solicitadas por **AES CHIVOR S.A. E.S.P.**

1. Con el fin de poder elaborar nuestra oferta deseamos nos informen si existen impuestos locales o regionales que pudieran afectarla y su régimen respectivo.

Rta: El impuesto pro electrificación rural consagrado en la ordenanza número 33 de agosto 4 de 2017 emitida por la Gobernación de Santander y gastos administrativos de acuerdo a la ordenanza 012 de 2005 avalado por el decreto 005 del 3 de enero de 2006. No obstante, el contrato podrá tener como domicilio contractual el domicilio del Oferente, para lo cual aplicaran los impuestos respectivos para dicho domicilio.



2. ¿Es posible presentar ofertas alternativas en las que se incluyan algunas condiciones que modifiquen la minuta puesta en conocimiento de los agentes?

Rta: De acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 130 de 2019 no es posible evaluar ofertas alternativas que contengan modificación a lo establecido en el pliego de condiciones.

3. ¿Es posible que ENERMAS acepte ofertas alternativas condicionadas al otorgamiento por parte de ENERMAS de garantías diferentes tales como garantías bancarias o adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de AES?

Rta: De acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 130 de 2019 no es posible evaluar ofertas alternativas que contengan modificación a lo establecido en el pliego de condiciones.

Adicionalmente en caso de adjudicación, ENERMAS SAS ESP está dispuesto adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de AES siempre y cuando las condiciones de este, se encuentre en el marco de lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

4. En la En la Cláusula Sexta solicitamos:

- a. Dicha cláusula tiene abierto los puntos referentes a la fecha en la que el VENDEDOR debe remitir la factura. En esa medida agradecemos confirmar si esos puntos deben ser parte de la oferta o serán pactados de común acuerdo posterior a la adjudicación;
- b. Conforme a lo establecido en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, norma de orden público económico, el receptor de la factura tiene tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la factura para glosarla. En caso de que vencido este término no se haya efectuado el procedimiento de glosa, se entiende que el comprador ha aceptado la misma. En esa medida, solicitamos se modifique la cláusula en mención.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019, en cuanto a la solicitud de los plazos serán pactados de común acuerdo cumpliendo con los términos establecidos en la regulación vigente.



5. En el párrafo de la Cláusula Séptima se indica que “EL VENDEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses”. En Colombia el cobro de intereses sobre intereses, conocida como anatocismo, se encuentra prohibida salvo en los siguientes casos (artículo 886 del Código de Comercio):

- a. Desde la fecha de presentación de la demanda; o,
- b. Por acuerdo posterior a su vencimiento.
- c. En los casos indicados en los literales a y b sólo se deberán intereses sobre intereses cuando se estos se adeuden con un año de anterioridad.

Los intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda no sólo fungen como un incentivo negativo en contra del deudor para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la obligación, sino como un reconocimiento que los efectos macroeconómicos tienen sobre la acreencia no cumplida (depreciación, etc.). En esa medida consideramos que no se debería restringir el cobro de intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019

6. En la Cláusula Décima:

- a. Aun cuando la cláusula se denomina pena y expresamente se indica que se paga “a título de pena”, posteriormente se indica que dicho pago “será considerado como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios”, con lo que la naturaleza jurídica de la sanción parece que es a título de indemnización y no a título de pena ya que si es fuera este último el caso, no se trataría de una estimación anticipada de perjuicios sino de una sanción y en esa medida con su pago no se estaría pagando un perjuicio sino que además del valor de la pena se debería pagar el valor total de la indemnización. Por ello consideramos se debe definir si la naturaleza jurídica de la cláusula se establece a título de indemnización o de pena. Es decir, se debe aclarar si la penalidad allí establecida corresponde a una estimación anticipada de los perjuicios o a una pena. Si se trata de una pena, y suponiendo que los perjuicios sean COP\$100 y el valor de la cláusula penal es COP\$ 10, el monto total de la indemnización sería de COP\$110. Sin se trata de una indemnización, teniendo en cuenta los valores del ejemplo antes indicado, el valor total de la indemnización sería COP\$ 100;



- b. Debe incluirse un párrafo en el que se indique que la parte afectada podrá cobrar los perjuicios causados en lo que exceda de la cláusula penal;
- c. Debe incluirse un párrafo en el que se indique que las partes renuncian expresamente a ser reconvenidas judicialmente o requeridas por escrito para ser constituidas en mora para hacer exigible la cláusula penal.
- d. Finalmente consideramos que, teniendo en cuenta que una de las finalidades de la cláusula penal es fungir como incentivo negativo sobre las partes de modo que las mismas encuentren gravoso incumplir con las prestaciones a su cargo, tal y como está redactada, la cláusula no cumple eficazmente con esta función de “apremio al deudor” en la medida en que la misma establece que se calcula como un 10% del valor estimado que falte por ejecutarse, de modo que si lo que falta por ejecutarse es poco y los precios de bolsa son los adecuados, sería más eficiente incumplir el contrato. En esa medida solicitamos que en todo momento la cláusula penal sea del 10% del valor total del contrato sin consideración al tiempo pendiente de ejecución.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019

7. En la Cláusula Décima Primera solicitamos incluir los siguientes cambios:

En caso de incumplimiento por parte del COMPRADOR, que derive en la terminación anticipada del Contrato, el VENDEDOR podrá exigir que la fecha de vencimiento de la facturación pendiente de pago sea modificada colocando como nuevo vencimiento la fecha a partir de la cual se declara la terminación anticipada

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019.

8. En la Cláusula Décima Segunda solicitamos que la siguiente expresión sea bilateral:

Dentro de los diez (10) días siguientes EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que EL COMPRADOR pueda requerir.



Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019.

9. En la Cláusula Décima Tercera, solicitamos modificar el inciso segundo para que quede redactado en los siguientes términos:

“Las Partes se reservan expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de la contra parte se alteraren desfavorablemente, una garantía adicional que respalde los compromisos acordados. En este evento, la contra parte deberá constituir, dentro de la semana siguiente a la fecha en la que así se le solicite, a plena satisfacción del solicitante, una garantía bancaria de pago o una garantía real de pago que permita liquidez inmediata”.

Rta: No se acepta. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos Definitivos.

10. Solicitamos que la Cláusula Décima Cuarta se redacte en los siguientes términos:

Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que le corresponda pagar de conformidad con el estatuto tributario vigente Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente Contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser incluidos por parte del VENDEDOR en el precio del Contrato en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, contribución, gravamen, tasa o transferencia.

Rta: No se acepta. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos Definitivos

11. Solicitamos que la sede del tribunal de arbitramento sea la ciudad de Bogotá.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019.



12. Para el producto 3 por tener una duración de 10 años, AES solicita 4 meses de Garantía bancaria y además, 4 meses de póliza de cumplimiento por medio del programa de mitigación de riesgos de AES.

Rta: No se acepta. Sin embargo, en el numeral 2.4 de los Pliegos Definitivos se establece:

De igual manera ENERMAS S.A.S E.S.P dará la posibilidad, de que el Vendedor solicite dentro de la Oferta Presentada, una garantía adicional, siendo esta, una póliza de seguro de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el incumplimiento de la obligación de pago.

Cuantía: *será el equivalente al promedio de 2 meses de suministro de cada año a amparar.*

Vigencia: *la garantía será entregada dentro de los treinta (30) días calendario previos al año de suministro y se mantendrá vigente por el término del Contrato.*

La Garantía se podrá establecer y constituir anualmente, y su no renovación no será causal de incumplimiento imputable a dicha garantía. En todo caso, la no renovación de la garantía será casual de incumplimiento del Contrato.

13. Así mismo en caso de requerir por parte de AES póliza de cumplimiento, en los pliegos y en la minuta debe quedar escrito lo siguiente: Las pólizas se podrán presentar por anualidades, no obstante, se debe dejar constancia que la aseguradora tiene la posibilidad de decidir si otorga o no las pólizas para las anualidades subsiguientes según lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 el cual indica en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3. "(...) Indivisibilidad de la garantía. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. (...) "

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019.



Respuestas a las aclaraciones solicitadas por **NITRO ENERGY S.A.S. E.S.P.**

1. Favor aclarar si una oferta se presenta con fecha de pago “Penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro” es rechazada o si serán consideradas legibles para su evaluación.

Rta: De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de los pliegos de condiciones, ENERMAS solicita tres (3) productos, los cuales están claramente definidos, cualquier oferta que no cumpla con lo establecido en cada uno de los productos no será tomada en cuenta en la evaluación ni adjudicación.

2. Agradecemos aclarar si la metodología de evaluación se evalúa para cada mes, para cada año o para cada Producto en todo el periodo solicitado.

Rta: La metodología de evaluación se evalúa para todo el periodo de cada producto.

3. En caso que la evaluación se realice de forma mensual, hay algún criterio que maximice la cobertura a adjudicar en todos los meses del año?

Rta: La metodología de evaluación se evalúa para todo el periodo de cada producto.

4. En caso que la evaluación se realice de forma anual, hay algún criterio que maximice la cobertura a adjudicar en todo el periodo a contratar (2021 a 2030)?

Rta: La metodología de evaluación se evalúa para todo el periodo de cada producto.

5. ¿En caso de presentar varias ofertas para el mismo producto, es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas?

Rta: No se aceptarán ofertas condicionadas a la adjudicación de otras ofertas entre productos, cada oferta se evaluará de forma independiente

6. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se adicione a la Cláusula Novena el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que al momento de registro del presente Contrato, por causa atribuible a alguna de las PARTES, bien sea



por no cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones (CROM) en el mercado de energía mayorista, o porque no se encuentre a paz y salvo con el ASIC, o por cualquier otro motivo, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo quinto de la resolución CREG 006 de 2003, y en consecuencia el ASIC retarde la fecha de entrada en operación del mismo, la PARTE que origine dicho desplazamiento cancelará a la otra parte, la diferencia efectivamente pagada entre el valor del Precio del Contrato y el Precio de bolsa horario en versión TXF, del periodo desplazado, por las cantidades de Energía Contratada durante los días de desplazamiento desde la Fecha de Inicio del Suministro. Esto solo se dará en caso de que las transacciones en bolsa hayan perjudicado a la otra parte, adicionalmente deberá reembolsar los costos de las garantías al mercado en los que haya incurrido por tal situación. Si esta situación persiste luego de transcurridos quince (15) Días Calendarios siguientes a la Fecha de Inicio del Suministro, el agente cumplido podrá dar por terminado el presente Contrato constituyendo dicho evento como incumplimiento del Contrato”.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019

7. Solicitamos que dado el caso en que se llegare a perfeccionar el negocio jurídico, se modifique la Cláusula décima segunda de la minuta del contrato y quede de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – Fuerza Mayor: “Las Partes contratantes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o cualquiera de los actos que se enumeran en el parágrafo primero de la presente cláusula, ajenos a la voluntad de las dos Partes. En este caso la Parte que declare la causal eximente de responsabilidad en los términos indicados en el presente Contrato, dará aviso a la otra Parte de tal circunstancia, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia, momento a partir del cual se suspenderán las obligaciones para ambas Partes. En caso de desaparecer tal circunstancia las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en la Disposiciones Aplicables. PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos a los que hace referencia la presente cláusula son los siguientes: actos o acciones terroristas o de cualquier grupo al margen de la ley, guerra declarada; insurrección civil, terremotos, tsunami, estas situaciones, en todo caso serán las que impidan la ejecución o el



desarrollo del Contrato y que no tengan como origen una actitud culposa o dolosa de las Partes contratantes, y que sean irresistibles e imprevisibles”.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019

8. en caso de ser adjudicados solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se acepta la solicitud

9. En caso de resultar adjudicados, solicitamos que se modifique la cláusula Décima Séptima de la minuta del contrato y se estipule de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – Cláusula Compromisoria: “Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato, será resuelta conforme a lo siguiente:

i) Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) Días calendario contados a partir del Día siguiente de la controversia o diferencia.

ii) Si se agota la instancia anterior y las PARTES no llegan a ningún acuerdo, se acudirá al arbitraje ante la Cámara de Comercio de Bogotá, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara de Comercio, de la lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial la Ley 1563 de 2012 y se ceñirá a las siguientes reglas:

a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las PARTES o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá, y

d) El Tribunal fallará en derecho con sujeción a las leyes de la República de Colombia”.



Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se aceptará la solicitud realizando la modificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 de la Resolución CREG 130 de 2019

- 10.** En caso de que NITRO ENERGY resulte adjudicado, solicitamos que se adicione a la cláusula Décima Octava el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR.

Rta: De ser favorecido en el proceso de adjudicación se acepta la solicitud

Cordialmente,

Leonardo Porras Diaz

LEONARDO PORRAS DIAZ

Gerente Comercial

Anexos: Ordenanza 033 de agosto 4 de 2017 de la Gobernación de Santander.
Ordenanza 012 de 2005 de la Asamblea Departamental de Santander.
Decreto 005 del 3 de enero de 2006 de la Gobernación de Santander.



 <i>República de Colombia</i> <i>Departamento de Santander</i>	SANCION ORDENANZA	CODIGO VERSIÓN FECHA DE APROBACIÓN PÁGINA	APAC-RO-72 4 24/08/2017 1 de 1
---	--------------------------	--	---

ORDENANZA No. 033 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL CREADA MEDIANTE LA LEY 23 DE 1986, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 1059 DE 2006, Y LA LEY 1846 DE 2017 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 077 DE DICIEMBRE 23 DE 2014- ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

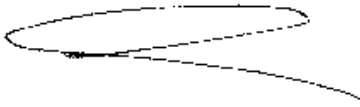
Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (3) días del mes de agosto de 2017


LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

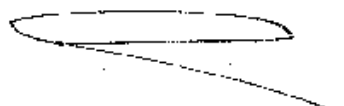
Cuatro (4) días del mes agosto de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 033 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander



	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03 16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo
		REVISO	Ing. César Torres Leones
		P.O. N° 039/17	16-2017

No. 033 de 04 AGO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO – ELECTRIFICACIÓN RURAL CREADA MEDIANTE LA LEY 23 DE 1986, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 1059 DE 2006, Y LA LEY 1845 DE 2017 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 077 DE DICIEMBRE 23 DE 2014 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300 numeral 4º y artículo 333 de la Constitución Política y en la Ley 023 de 1986 1059 de 2006 y Ley 1845 del 17 de julio de 2017,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Ley 1845 del 17 de julio de 2017, el Congreso de la República autorizó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la "Estampilla Pro Electrificación Rural" como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.
2. Que en la actualidad el Departamento de Santander cuenta con una cobertura de energía eléctrica en las zonas rurales de 88%. Motivo por el cual se hace necesario desarrollar políticas que conduzcan a ampliar la cobertura de energía eléctrica en sectores rurales que no cuentan con dicho beneficio, especialmente en las zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.
3. Que es función del Departamento atender las necesidades de interés público contribuyendo a la solución de las carencias que afectan de manera grave y general a todo el Departamento, como lo es el lograr la universalización del servicio de energía eléctrica rural en toda la jurisdicción territorial.
4. Que teniendo en cuenta que el término de emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural establecido en la Ley 1059 de 2006 expiró el día 29 de julio de 2016, se hace necesario derogar la Ordenanza 023 del 8 de septiembre de 2006 y los artículos 229, 230, 231, 232 y 233 de la Ordenanza 077 de 2014 – Estatuto Tributario Departamental.
5. Que el CONFIS Departamental en reunión del 25 de julio del año 2017 según Acta No. 020 aprobó y autorizó la presentación de este Proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental de Santander para la autorización de la emisión de la Estampilla Pro – Electrificación Rural.

Por lo anteriormente expuesto:



 ASAMBLA DEPARTAMENTAL SANTANDER	ORDENANZA		CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		VERSION	03	16/07/2015
			ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
			REVISÓ	Ing. César Torres Lezmás	
			P.O.	16-2017	
			Nº 039/17		

ORDENA

ARTÍCULO 1: AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobernador de Santander la emisión de la Estampilla Pro – Electrificación Rural en el Departamento, como recurso para contribuir a la financiación de la universalidad del servicio de energía eléctrica rural en todo del departamento, especialmente en las zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales y en los términos que establece la Ley 023 de 1986 modificadas por las leyes 1059 de 2006 y 1845 de 2017..

ARTICULO 2: EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro – Electrificación Rural, se hará a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y hasta el 17 de julio del año 2037, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1845 de 2017. El valor anual de la emisión de la Estampilla Pro – Electrificación Rural será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del Departamento de Santander para la respectiva vigencia.

ARTICULO 3 DESTINACIÓN. La totalidad de los recursos que se recausen producto de la Estampilla Pro – Electrificación rural se destinará a la financiación exclusiva de electrificación rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del departamento de Santander.

PARÁGRAFO: Los proyectos destinados a electrificación rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

ARTICULO 4 : SUJETO ACTIVO. Será sujeto activo de la Estampilla Pro-Electrificación Rural el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración, cobro y gestión del tributo.

ARTICULO 5 : SUJETOS PASIVOS. Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, que realicen los hechos generadores de la estampilla Pro – Electrificación Rural, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de participantes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios, o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 6 : HECHO GENERADOR. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
2. La celebración de negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, con el Departamento y sus unidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes.
3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander.
4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander.



	ORDENANZA		CODIGO	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		VERSION	03 16/07/2015
			ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo
			REVISO	Ing. César Torres Lesmes
			P.O.	16-2017
			N° 03917	

5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales.

6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental.

7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior.

8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

9. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado.

10. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales.

11. Foca guía de degüello de ganado mayor, por el número de animales que contenga.

12. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación.

13. Toda resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones, inscripción y cancelación.

14. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento.

15. Los registros de marcas y herretes.

16. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de sus entidades descentralizadas y de la Contraloría Departamental.

17. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y as Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander.

18. Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico.

19. Los actos administrativos de carácter particular en los que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

20. Las conciliaciones judiciales en firme y las actas de conciliación en fea que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTICULO 7 : BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural y las tarifas correspondientes para cada uno serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será gravado, con cargo al contratista, con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción.

	ORDENANZA	CODIGO	EQ-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISÓ	Ing. César Torres Leones.	
		P.O. N° 039/17	15-2017	

2. Todo negocio jurídico, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y convenios sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.

3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieras, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales se gravarán con el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. Se exceptúan las certificaciones relativas al estado civil de las personas.

6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental se gravarán con el cuatro (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

9. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así: De enseñanza secundaria el veinte (20%) por ciento del salario mínimo legal diario vigente, de enseñanza media el treinta (30%) por ciento de salario mínimo legal diario vigente, de enseñanza superior un (1) salario mínimo legal diario vigente.

10. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales se gravarán con el diez (10%) por ciento de la multa impuesta.

11. Toda guía de registro de ganado mayor se gravará con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. por animal.

12. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

13. Toda resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones, inscripción y cancelación, se gravará con un (1) salario Mínimo Diario Legal Vigente.

14. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

15. Los registros de marcas y herretes se gravarán con el cinco (5%) por ciento de Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.



	ORDENANZA		CODIGO	EQ-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		VERSION	03	16/07/2015
			ELABORO	Ing. Isabel Cristina Robledo	
			REVISO	Ing. César Torres Lesmes	
			P.O. N° 039/17	16-2017	

16. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de sus entidades descentralizadas y de la Contraloría Departamental se gravarán con el uno por ciento (1%) del salario a devengar.

17. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander, se gravarán con el seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. para vehículos de servicio público así: a) Matriculación, b) Traspaso, c) Duplicación o cambio de placa, d) Cambio de carrocería, e) transformación del vehículo, f) Cambio de pintura, g) Cambio de motor, h) Chequeo o revisión del motor, i) Tránsito libre.

18. Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico, se gravarán con el treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

19. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTICULO 8 : EXENCIONES. Están exentos las siguientes:

a. Las certificaciones relativas al estado civil de las personas.

b. La ordenanza No. 011 de marzo 2 de 2004, establece una exención del pago de los gravámenes ordenanzaes a todos los contratos que no superen el 1% de la mínima cuantía.

c. La ordenanza No.053 de 2004 establece una exención del pago de gravámenes ordenanzaes a las Juntas de acción Comunal legalmente constituidas en el Departamento de Santander.

d. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de mayo de 2004).

e. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.

f. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos o intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ARTICULO 9 : RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro – Electrificación Rural se hará por intermedio de la Dirección Técnica de Tesorería u oficina que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, y de los agentes de recaudación, establecidos en el artículo 210 de la Ordenanza 077 de 2014, o de la norma que la modifique, sustituya o derogue; quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza 077 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 10 : ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y COBRO. La administración de la Estampilla Pro – Electrificación Rural, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Dirección Técnica de Ingresos u oficina que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental. En la etapa de cobro coactivo corresponderá a la Dirección Técnica de Tesorería u oficina que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental.



 ASAMBLA DEPARTAMENTAL	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03 16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.
		P.O. N° 039/17	16-2017

Para la determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, regímenes sancionatorios incluida su imposición, se aplicará los procedimientos establecidos en la Ordenanza 077 de 2014, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11 : CONTROL FISCAL. La vigilancia y control fiscal del recaudo e inversión de los recursos provenientes de la Estampilla Pro – Electrificación Rural en el Departamento de Santander estará a cargo de la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO 12: DEROGATORIAS. La presente ordenanza deroga la Ordenanza 023 del 8 de septiembre de 2008, los artículos 229, 230, 231, 232 y 233 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en lo referente a la estampilla PRO – ELECTRIFICACION RURAL, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias, para que sean concordantes con la renovación y distribución dispuesta en la Ley 1845 de Julio 17 de 2017.

ARTICULO 13 : La administración departamental dentro de los diez días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental presentará un informe integral sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla pro – electrificación rural de la vigencia inmediatamente anterior, de conformidad al artículo séptimo de la ley 1845 de julio 17 de 2017.

ARTICULO 14 : Una vez sancionada la presente ordenanza deberá ser comunicada por parte del Secretario General de la Asamblea Departamental de Santander al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

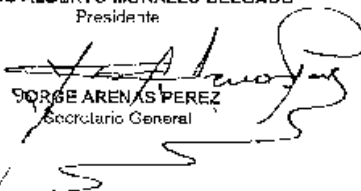
ARTICULO 15 La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

04 AGO 2017.


CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO
Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

PRosalba Acevedo Hernández
RDaniel Orduz Quintero



Proye 83-004

ORDENANZA No.(012) DE 2005
(Mayo 2 de 2005)

Por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Santander y se otorgan al señor Gobernador unas facultades extraordinarias.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
En uso de sus facultades constitucionales y legales

ORDENA:

CAPITULO I

MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES DESTILADOS

Artículo 1º.- Ejercicio del Monopolio. De conformidad con en el Artículo 1 del Decreto 244 de 1906, y los Artículos 61 a 63 de la Ley 14 de 1983 compilados en los Artículos 121 a 123 del Decreto extraordinario 1222 de 1986, el Departamento de Santander continuará ejerciendo el monopolio rentístico sobre la producción, introducción y venta de los licores destilados, nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo señalado en los Artículos siguientes.

Artículo 2º.-Monopolio de Producción. El departamento ejercerá el monopolio de producción de licores destilados directamente por la empresa industrial y comercial del estado del orden departamental que se organice para el efecto, a través de la contratación de la producción de los licores, sobre cuyas marcas tenga la propiedad industrial, con otras industrias públicas o privadas productoras, o a través de concesionarios.

Artículo 3.- Comercialización de la Producción. Cuando el Departamento produzca directamente por su empresa industrial y comercial o contrate la producción con industrias productoras públicas o privadas, comercializará los licores a través de la empresa correspondiente, a través de la dependencia del departamento autorizada para tal fin, o a través de empresas comercializadoras particulares, atendiendo siempre a las conveniencias rentísticas del Departamento.

Artículo 4.- Monopolio de introducción y venta. Los departamentos interesados en la comercialización de los licores producidos por sus industrias licoreras en el Departamento de Santander, deberán suscribir con este el convenio correspondiente en donde se estipularán las condiciones en que se permite la introducción y venta de tales productos en esta jurisdicción incluidas, a su vez, las condiciones de intercambio para que se permita en esos departamentos la venta de los licores que produce el Departamento de Santander. De igual forma los particulares interesados en la introducción y venta de licores destilados en jurisdicción del Departamento, deberán previamente suscribir el convenio correspondiente con el Departamento. Allí se estipularán las condiciones en que tales productos serán comercializados, y deberá exigirse que en la etiqueta diga: Para distribuir en el Departamento de Santander.

Artículo 5º.- Convenios o Contratos. Hecha la solicitud de convenio, el Departamento, a través de la Secretaría de Hacienda, realizará el análisis de conveniencia económica y rentística correspondiente para determinar su viabilidad. Este análisis debe hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud. En estos convenios deben estipularse entre otros aspectos los relativos a las marcas, registro sanitario de los bienes, su graduación alcohólica, el control de transporte, el bodegaje, distribuidores autorizados y señalización de los mismos. Las autorizaciones



Proy.83-004

**CAPITULO X
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 60.- Derechos. El Gobierno Departamental con el fin de sufragar los costos en que incurre por concepto de papelería, formas continuas, formularios de solicitud, formularios de declaración y los servicios asociados a su suministro, formatos, facturación, servicios de sistematización y automatización de procesos y procedimientos administrativos, papel de seguridad, etc; podrá establecer Derechos a cargo de los contribuyentes o usuarios, los cuales serán determinados mediante acto administrativo por el Gobernador y el Secretario de Hacienda.

Artículo 61.- Facultades Extraordinarias. Facúltese al señor Gobernador del Departamento para que dentro del término de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, compile de manera sistemática en un único cuerpo normativo todas las normas legales, reglamentarias, ordenanzas y de todo tipo vigentes en materia de los tributos del orden Departamental. Asimismo para que adapte las normas procedimentales nacionales a la realidad y condiciones de la tributación Departamental.

Artículo 62.- Vigencia y Derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a

LUIS ALBERTO QUINTERO GONZALEZ
Presidente

ROSA VIANEY NIÑO MATEUS
Secretaria General

/cecilia amparo, administradora pública



República de Colombia



Gobernación de Santander

DECRETO No 00005

03 ENE 2005

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002"

EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En desarrollo de las facultades legales y las contenidas en el artículo 338 inciso 2º, de la Constitución Política, art 60º, de la Ordenanza 012 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

1. Que al Ley 488 de 1998, creó el Impuesto sobre Vehículos automotores, al cual sustituye a los impuestos de timbre nacional, sobre vehículos automotores y de circulación y tránsito, otorgando en su artículo 147º, competencia plena a los Departamento para todo el proceso de fiscalización.
2. Que el artículo 144º, de la precitada ley dispone que dicho impuesto se causa el primero de enero de cada año, correspondiendo a los Departamentos, como administradores del impuesto, determinar los plazos y las entidades financieras ubicadas dentro de su jurisdicción para la presentación, declaración y pago de impuesto
3. Que es deber legal del contribuyente efectuar la declaración y pago de los impuestos a que estén sujetos.
4. Que el Estatuto Tributario y su Decreto Reglamentario 2654 de 1998, artículo 4º, hace obligatorio para el responsable sobre el impuesto sobre vehículo, el formulario diseñado por la Dirección de Apoyo Fiscal y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual deberá ser adoptado por los Departamentos.
5. Que la Ley 223 de 1995 y el Decreto 650 de 1996, reglamentó y estableció los procedimientos para efectos de la liquidación y cobro del impuesto de registro.
6. Que el Departamento de Santander celebró el Contrato de Concesión No 060 de 2002 para la presentación del servicio al contribuyente de la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores y el de Registro, facilitándole la papelería necesaria para el cumplimiento del deber legal referido en el numeral 3º, de este Decreto, a través del concesionario.
7. Que el Departamento de Santander, como administrador de su impuesto, debe unificar el "Registro Terrestre Automotor" de su jurisdicción, de tal forma que le permita ejercer un control directo sobre las obligaciones fiscales relativas al mismo, causadas antes de la vigencia de la Ley 488 de 24 diciembre de 1998.

Calle 37 N° 10-30 Teléfonos 8339293 - 8339998 Ext. 225-226 Bucaramanga - Colombia
www.gobernaciondesantander.gov.co



República de Colombia



Gobernación de Santander

Decreto No

000005

03 Ene. 2006

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002"

8. Que el Departamento de Santander adoptó los Impuestos sobre vehículo Automotor y el de Registro, mediante la Ordenanza 045 de 2000.
9. Que mediante el Decreto 0049 de 2002, el Gobierno Departamental, fijó el valor del formulario para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotor y el recibo de pago del impuesto de registro o boleto fiscal.
10. Que mediante la Ordenanza 045 de 2000 en sus artículos 215º, al 248º, se establecieron los elementos como sujeto activo, pasivo, causación, base gravable y tarifa de cada una de las diferentes estampillas creadas en el Departamento de Santander.
11. Que el Departamento requiere implementar controles eficaces y automatizados en pro de la correcta liquidación y pago oportuno de cada una de las estampillas que se manejan en el Departamento.
12. Que mediante el artículo 60º, de la Ordenanza 012 de 2005, la Honorable Asamblea del Departamento de Santander, dispuso que el gobierno departamental con el fin de sufragar los costos en que incurre por concepto de papelería, formas continuas, formularios de solicitud, formularios de declaración y los servicios asociados a su suministro, formatos, facturación, servicios de sistematización y automatización de procesos y procedimientos administrativos, papel de seguridad, etc, podrá establecer derechos a cargo de los contribuyentes o usuarios, los cuales serán determinados mediante acto administrativo suscrito por el Gobernador y el Secretario de Hacienda.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquese el artículo 1º, del Decreto 0049 de 2002, en el cual quedará así:

Se fija el valor de derechos del servicio de sistematización, automatización de procesos y procedimientos administrativos, en los impuestos de vehículos y registro, cuyos valores serán los siguientes:

	Derecho de Recuperación de costos		
	Año 2005	Incremento	año 2006
<u>Impuesto Vehículos</u>			
Vigencias Anteriores	\$ 36.114,00	0%	\$ 36.114,00
Vigencia Actual	\$ 12.037,00	4.91%	\$ 12.628,00
<u>Registro</u>			
	\$ 8.038,00	4.91 %	\$ 8.433,00

Calle 37 N° 10-30 Teléfonos 6339293 - 6339686 Ext. 225-226 Bucaramanga - Colombia
www.enemas.com.co



República de Colombia



Gobernación de Santander

03 ENE 2006

Decreto No 00000

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002"

Parágrafo Primero: Los valores anteriores serán cancelados simultáneamente con el respectivo impuesto al momento de su pago.

Parágrafo Segundo: Los valores establecidos en el presente artículo se reajustarán para cada vigencia fiscal a partir del 1 de enero de 2007 conforme a la variación porcentual de Índice de precios al consumidor, certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Artículo Segundo: Que en desarrollo de las facultades otorgadas a la administración por parte de la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza 012 de 2005, se fija el valor de los derechos del servicio de sistematización, automatización de procesos y procedimientos administrativos, en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor liquidado por concepto de estampillas departamentales, las cuales son:

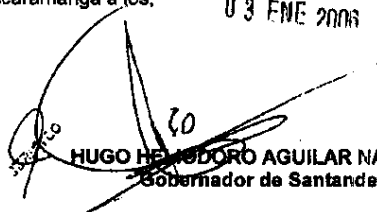
- Pro Reforestación
- Pro Cultura
- Pro UIS
- Pro Desarrollo
- Pro Hospital Universitarios de Santander
- Pro Electrificación Rural
- Pro Anciano

Parágrafo Único: En las ordenanzas por las cuales se ordenó la emisión del gravamen departamental se indican los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

Artículo Tercero: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los,

03 ENE 2006


HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO
Gobernador de Santander


EMILIA LUCÍA OSPINA CADAVID
Secretaria de Hacienda

JCC/
Ofina Jdca

Calle 37 N° 10-30 Teléfonos 6339293 - 6339868 Ext. 225-226 Bucaramanga - Colombia
www.enermas.com.co